



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3760 / 2019.

Nº 209518

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CREDIVILL COUNTRY CLUB", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ASOCIACIÓN PARAGUAYA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - A.P.D.S., CON REG. CTCA № E-127, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA CREDIVILL LTDA., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DAVID ESPÍNOLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 67, PADRÓN № 3420, UBICADA EN LA CALLE CARLOS ANTONIO LÓPEZ C/ HUMAITÁ, EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA GUAZÚ CORA – LOMA POTRERO, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 21 de noviembre de 2019.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3760 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CREDIVILL COUNTRY CLUB", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ASOCIACIÓN PARAGUAYA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - A.P.D.S., CON REG. CTCA N° E-127, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA CREDIVILL LTDA., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DAVID ESPÍNOLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 67, PADRÓN N° 3420, UBICADA EN LA CALLE CARLOS ANTONIO LÓPEZ C/ HUMAITÁ, EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA GUAZÚ CORA – LOMA POTRERO, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO

CENTRAL." Página 2 de 2 Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--Art. 4° El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: planos generales y de prevención de incendios aprobados por la municipalidad local o el Cuerpo de Bomberos.----Art. 5° En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional". En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.-----El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.-Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----Art. 10°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 209518 (Doscientos Nueve Mil

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Quinientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 209519 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Diecinueve), debiendo